



República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
ARMENIA QUINDÍO

Magistrado Sustanciador: LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS

Exp. 63001 3105 002 2018 00307 01 (249)

Armenia, Q., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como se encuentra ejecutoriada la providencia mediante la cual se admitió el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primer grado, expedida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, es del caso observar que está pendiente de surtirse la etapa de alegatos para proferir la decisión de segunda instancia, conforme al artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que conllevaba la fijación de fecha para la audiencia respectiva.

Y en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, dispuso la suspensión de términos judiciales, derivado de la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, y como la medida fue prorrogada sucesivamente con los acuerdos PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, este último que ordenó el levantamiento de la suspensión de términos en comento, es del caso declarar la reactivación del proceso judicial.

Por consiguiente, en concordancia con el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es procedente aplicar al presente asunto la norma especial transitoria para que se cumpla la etapa de alegaciones en trámite de segunda instancia y se profiera decisión por escrito.

Precisado lo anterior, la Sala, en consecuencia,

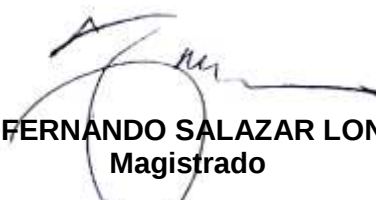
RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a las partes e intervinientes para alegar de conclusión por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la demandante, y al finalizar esta, comenzará el lapso para la contraparte.

SEGUNDO: Disponer que, por Secretaría de la Sala, en la oportunidad legal, se proceda a la remisión de este pronunciamiento a los correos electrónicos informados por los apoderados de las partes, adjuntándose el expediente digitalizado.

TERCERO: Disponer que la recepción de los alegatos escritos se efectúe a través de un canal digital, esto es, el correo electrónico de la secretaria de la Sala ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase



LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS
Magistrado

Firmado Por:

LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 SUPERIOR SALA CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

588817690a661c563d86991db53ea0b250fa397db35ff429d8e7c384e75925c5

Documento generado en 05/03/2021 11:50:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>